

Jesu - Maria Joseph

Consultas

1.ª Una Alma desea de agrado servir a Dios  
N.º. Se halla con varias tentaciones afe en la  
oración & ejercicios espirituales como fuerd  
de Ellos & para su mayor satisfacción pregunta  
si las tentaciones Espirituales & contradiçiones  
son Peccados mortales p.ª q.ª esta Persona parece  
q.ª no lo son, antes entiendo q.ª son Precipitatio  
& Corona del Alma & prueba de las Peccaciones  
de que con q.ª se purifica el Alma & lo  
Entiendo de la misma manera & con las  
mismas Circunstancias q.ª lo traen los Militares  
& Contemplativos =

2.ª Si esta en mano del Demonio evitadas tentaciones,  
q.ª esta Persona es un que no  
por q.ª solo Dios puede quitarlas; q.ª si son tales  
de buena o mala conciencia de lo que  
paucep.ª poder si motivos buenos & agr  
dables a Dios N.º; que se puede desear

3.ª Si es licito reprehender a esta Persona q.  
tenes tentaciones en la forma dicha & si  
es licito reprehenderla con publicidad, q.ª  
esta publicidad sea escandalosa, q.ª si me  
lo mereciere el Demonio & otros, natura  
liza & sangre q.ª de Crística de lumbes  
q.ª si lo dicho induce oblig.ª a rebuccion  
& como = En estas cosas a la Persona





mayor impudencia en el medico. y espiritual repre-  
der a una persona por que Dios la mortifica con tenta-  
ciones, que ni a culpa suya, ni pende de su voluntad  
el que tiene las; Por no resistirla o admitirla con pa-  
ciencia, que Dios se la quiere dar podria reprehenderla,  
y asi nunca puede ser licito el reprehender por que  
hinc tentacionis ni en secreto ni menos en publico;  
y si reprehendiere (aunque faltara una obligacion) no  
entendi sea materia de restitucion, por que reprehender  
a una persona por que Dios le da tentaciones, no es  
en discredit alguno de la persona reprehendida, an-  
te si bien es de mucho credito y alabanza suya; pues  
es cierto que Dios da las dhas tentaciones, como emos  
dho a las personas espirituales y que tratan de virtud  
y perfeccion; y publicar sus tentaciones es publicar su  
virtud; y por eso no se debe hacer =

A la 4.<sup>a</sup> duda se responde, suponiendo primera, que es  
comun ex como de sed dicitur, quid illi, qui causam damni dant, dan-  
num dedim contrahit; de la qual regla inferir, que todos  
aquellos que concurren al daño del tercero, mandandole hacer,  
aconsejandole, ~~o~~ consintiendo y aprobando, o ayudando a  
que se haga, siendo en materia grave, pecan mortaliter  
et tenentur ad restitutionem damni; y la razon es por que  
aunque es verdad que el que manda, aconseja conviene o es  
prueba el daño no concurre ~~si~~ phisice et realiter en la  
causa del daño como el que lo hace, pero concurre moraliter  
et dat causam damni; et sic ille qui phisice del moraliter et  
causa totius damni, peccat mortaliter et tenetur in solidum ad  
restitutionem; si vero non est causa totius damni, sed partis tan-  
tum; solum tenetur pro sua parte =

Supongo lo 2.<sup>o</sup>  
que

Supongo lo 2.<sup>o</sup> que puede uno concurrir y cooperar en  
el daño del tercero. de dos maneras; La 1.<sup>a</sup> con una accion  
que de su naturaleza es intrinsecamente mala y injusta  
como es el matar o hurtar. La 2.<sup>a</sup> con una accion que  
ella en si no es intrinsecamente mala sino indiferente,  
de lo qual se sigue, que el que coopera con una accion  
que es intrinsecamente mala, al injusta, en el daño  
del tercero, peca mortalmente y esta obligado a restituir  
todo el daño del tercero; quia culpabiliter et efficienter  
influit in damnum tertij; (Del partem quando pariter  
non concurrunt in damnum).

Y asi si muchos concurren en una cosa a hurtar otra  
comulados y confesos de haver aquel daño, siendo  
matosia grave todos pecan mortalmente por que con-  
curren en una accion intrinseca mala, y cada uno  
in solidum esta obligado a la restitucion; pero si ex-  
traen muchos sin haberse comulado, ni tenen ne-  
cesaria tener de otros, aunque todos pecan solo de esta ca-  
da uno obligado a restituir la parte que tubo =  
Lo 3.<sup>o</sup> que quando uno coopera y concurre en el daño del  
tercero, con una accion indiferente y que no es intrin-  
seca mala; (como si uno me pidiera la prestara una  
llave, y con ellas habiera un escritorio y estava  
materia grave,) si es justa causa para excusarle  
del pecado mortal la excusa tambien de la restitucion;  
por que la obligacion de restituir pende  
del pecado; y asi en el caso dho si yo no sa la  
cosa, ni presumia que las queria para aver daño  
alguno, como la accion era indiferente y no ha-  
de

de culpa grave, aunque aunde con las llaves al  
bando y daño del terreno, ni pecare mortalmente, ni  
stare obligado a la restitucion, pero si sabia que con  
las podia abrir y pruumia que las queria para  
eso aua en mi pecado mortal y por lo conuigente  
obligacion de restitucion

Supuesto lo dicho parece que al caso pro puesto en  
la duda se puede responder que el sobre estante y  
los vecinos concurren y fueron causa impulsiva  
del daño que se siguió al dueño del Prado por la  
inundacion del agua, pero esto fue con una accion  
indiferente y que ex natura sua no era intrinseca ma-  
la, porque el romper la laguna no es accion  
intrinseca mala. Y asi si el sobre estante y vecinos  
advirtieron que de adelgazar tanto la linda de la lague-  
quia con la auentida ordinaria del agua habria de  
romperse y inundar el prado, y no obstante eso se  
consultaron a executar, todos pecaron mortalmente  
y estaran obligados a restituir todo el daño que se le ha  
siguido al dueño del Prado: pero si el romper la linda  
de la laguna fue por venir mas agua de la acotacion  
hacia, y el sobre estante y vecinos no tubieron intento  
de hacer daño al Prado, ni pruumieron que podia el  
agua romper la linda, y que quedaba bastante defensa  
en tal caso <sup>en tal caso</sup> en ellos no hubo culpa ni malicia se excomunicó del  
pecado mortal y por lo conuigente de la restitucion del da-  
ño, asi lo uenti en la conf. a aio de 1677.

J. Joseph Ferrer Maxo  
Conf. Penitenciaris 1677



